

36-708
XIX 3558

REGLAMENTO

DEL

CÍRCULO DE LA AMISTAD

DE

CÓRDOBA



CÓRDOBA: 1898

Establecimiento tipográfico La Actividad, García Lovera, 16

Teléfono número 77

REGLAMENTO

DEL

CÍRCULO DE LA AMISTAD

DE

CÓRDOBA



CÓRDOBA: 1898

Establecimiento tipográfico La Actividad, García Lovera, 16

Teléfono número 77

ADVERTENCIA



*La reimpression de este Reglamento se hace tal como fué aprobado á la creacion de esta Sociedad en 25 de Noviembre de 1854. A su continuacion se insertan los acuerdos que posteriormente se han tomado introduciendo variaciones en el mismo; y con el fin de que puedan verse desde luego cuales son los artículos que han sufrido alteracion, se marcarán con una * los que se hallan en este caso.*



Reglamento

TÍTULO I

DE LA SOCIEDAD Y SU OBJETO

Artículo 1.º El Círculo tiene por objeto estrechar las relaciones de aprecio y amistad entre sus sócios y promover el recreo y diversion de los concurrentes al Establecimiento.

* Art. 2.º El Círculo se compone de tres clases de sócios, á saber: *Fundadores*, de *Número* y *Accidentales*.

Llámanse *Fundadores* los que han creado esta Sociedad, mediante el anticipo reintegrable de quinientos reales.

De *Número*, los que satisfagan á su ingreso en la Sociedad la suma no reintegrable de ciento sesenta reales.

Y *Accidentales*, los que sin pagar cuota alguna de entrada, abonen mensualmente la de veinte reales, comun á todos los sócios, al tenor de lo dispuesto en el art. 33 del presente Reglamento.

Esta última clase tendrá, como las dos primeras, derecho solo al goce de los recreos y pasatiempos, al uso del mobiliario y al disfrute del local de la Sociedad; mas nunca á la propiedad de los efectos de la misma, ni á sus-beneficios, ni á intervenir directa ó indirectamente en su administracion y gobierno. segun despues se dirá.

Art. 3.º La administracion y gobierno del Círculo está á cargo de una Junta Directiva, que será nombrada por la General, en el modo y forma que en su lugar se expresará.

Art. 4.º La institucion rechaza cualquier acto que tenga carácter político, y reprueba todo hecho que no esté conforme con las leyes del país y con las costumbres de una sociedad culta.

Art. 5.º Se prohíbe la estraccion de periódicos, folletos y libros del gabinete de lectura, así como del Establecimiento la de cualquier objeto del mobiliario del mismo, sea la que fuere la causa con que se pretenda.

Art. 6.º Se prohíben los juegos de envite ó azar, y aun entre los permitidos aquellos que no estén en armonía con el objeto de la Sociedad. El mayor interés que puede atravesarse en las partidas será con arreglo á los tipos que se fijarán á continuacion de este Reglamento.

Art. 7.º Habrá un libro de *presentados* para los transeuntes, donde se escribirá el nombre de aquellos y el de los sócios que los presentaren.

Art. 8.º Habrá tambien uno ó mas cuadros, donde para conocimiento de los sócios se fijarán todos los avisos para juntas y demás que se crean necesarios.

Art. 9.º No se permitirá por concepto alguno el goce de los derechos que el Círculo ofrece, á las personas avecindadas en Córdoba que no pertenezcan á la Sociedad.

Art. 10. El pago de las cuotas con que hayan de contribuir los sócios en cada mes, se verificará antes del dia 8 del mismo.

TÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 11. La direccion y administracion del Círculo estará á cargo de una Junta compuesta de un Presidente, un Vi-

cepresidente, un Tesorero, un Secretario y cinco Consiliarios. Todos nueve tendrán voto.

Art. 12. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1.^a Examinar las cuentas mensuales que presente el Tesorero.

2.^a Vigilar la observancia del Reglamento.

3.^a Resolver con acuerdo razonado las proposiciones que en beneficio de la Sociedad presente cualquiera individuo de ella, de las dos clases de *Fundadores*, ó de *Número*, dando cuenta en Junta General, para que se adopte la disposicion oportuna.

4.^a Amonestar por medios prudentes al sócio que se extralimite del Reglamento ó que con su conducta altere la buena armonía de la Sociedad; suspendiéndolo en caso grave del concepto de sócio, y dando cuenta en la primera Junta General para su resolucion definitiva.

5.^a Autorizar cuando lo juzgue oportuno al Presidente y al Secretario para recibir los dependientes temporeros de que necesiten en determinados casos.

Art. 13. Todos los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y habrán de recaer precisamente en sócios *Fundadores* ó de *Número*: los de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario durarán un año, y los de Consiliarios dos. Ni los unos ni los otros podrán ser reelegidos hasta que trascurra un año de hueco despues de su cesacion.

Art. 14. En la Junta General ordinaria de 17 de Enero de cada año se procederá á la renovacion de los cuatro funcionarios citados y de los Consiliarios que fueren mas antiguos entre los cinco que forman parte de la Directiva; saliendo de ella en el primer año *tres*, en el segundo *dos*, y prosiguiendo en lo venidero la misma alternativa.

* Art. 15. Son obligatorios todos los cargos de la Junta Directiva, á menos que la Sociedad ó la Junta General extraordinaria estime admisible la dimision motivada que presente cualquiera de los elegidos.

Art. 16. La Junta Directiva puede disponer la inversion de los fondos recaudados en objetos para la Sociedad, conforme al presupuesto que habrá formado y sometido á la Junta General en el año próximo anterior.

Art. 17. La Junta Directiva tiene facultades para determinar por sí y poner en práctica cualquiera disposicion que no esté prevista en este Reglamento, y que conceptúe urgente y de interés para la Sociedad, debiendo dar cuenta de ello á la primera Junta General que se celebre.

Art. 18. La Junta Directiva se reunirá en sesion ordinaria dos veces cada mes; y por extraordinario cada vez que sea preciso, á juicio del Presidente ó de dos de sus individuos.

DEL PRESIDENTE

Art. 19. El Presidente es el representante de la Sociedad en todos los casos, y será obedecido en cuanto no se oponga al Reglamento, siendo atribuciones suyas:

- 1.^a Convocar y presidir todas las Juntas.
- 2.^a Visar todos los recibos de cuotas y expedir los libramientos de gastos acordados en Junta Directiva.
- 3.^a Firmar todas las comunicaciones, circulares y avisos que se fijen en los cuadros, ecepto los de candidatos para sócios.
- 4.^a Resolver en casos imprevistos; teniendo sin embargo que sujetar despues sus decisiones á la aprobacion de la Junta Directiva.
- 5.^a Poner el V.º B.º á las cuentas mensuales y anual que presente el Tesorero.
- 6.^a Duplicar el valor de su voto en caso de empate.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 20. El Vicepresidente reemplaza al Presidente y ejerce todas las atribuciones de este, en los casos de ausencia, enfermedad ó cualquiera otro impedimento legitimo.

DE LOS CONSILIARIOS

Art. 21. Los Consiliarios por su orden sustituirán al Presidente y Vicepresidente cuando estos funcionarios no puedan concurrir, y además gozarán de los derechos que les corresponden como individuos de la Junta Directiva, y cumplirán los deberes que les impone el presente Reglamento.

DEL TESORERO

Art. 22. Los deberes del Tesorero serán:

1.º Disponer se haga efectiva la recaudacion de las cuotas mensuales, con la exactitud y puntualidad convenientes, percibiendo los fondos que aquellas produzcan y cualesquiera otros que pertenezcan á la Sociedad.

2.º Llevar un libro de entrada y salida de caudales, en el que se cargará por completo del importe de los recibos visados por el Presidente.

3.º Datarse por contra de las cantidades que haya satisfecho, y además de las de los recibos no cobrados y devueltos; los cuales, como documentos justificativos, acompañará á sus cuentas.

4.º Poner el *recibí* en todos los documentos que lo exijan.

5.º Rendir cuenta mensual á la Junta Directiva y formar el extracto de la anual, que ha de presentar aquella á la general ordinaria del 17 de Enero.

DEL SECRETARIO

Art. 23. Son obligaciones del Secretario:

1.ª Llevar un libro de actas para las Juntas Generales ordinarias; otro para las sesiones de la Junta Directiva, y un registro en que se inscribirán los nombres de todos los socios con las fechas de su admision; cuidando de que ninguna de estas operaciones sufra el menor retraso.

2.^a Hacer se extiendan los avisos necesarios de convocatoria, etc.

3.^a Cuidar de la formacion y conservacion del archivo de la Sociedad.

4.^a Mandar se escriban en el cuadro de avisos todos los que ocurran y se acuerden, incluso los de Junta.

5.^a Procurar que se recojan los billetes de los *presentados*, cuyo término hubiese fenecido.

TÍTULO III

DE LOS SÓCIOS

Art. 24. Para pertenecer al Círculo es necesario:

1.^o Tener 25 años cumplidos, ó vivir fuera de la patria potestad.

2.^o Dirigir una carta al Presidente de la Sociedad, manifestando sus deseos de pertenecer á esta, bien en la clase de sódico de *Número*, bien en la de *Accidental*.

3.^o Fijar en el cuadro de avisos (donde permanecerá por espacio de ocho días) el nombre del candidato, y la clase á que desea pertenecer.

4.^o Ser votado en Junta Auxiliar y admitido por dos terceras partes de los votantes.

Art. 25. En la admision de sódicos no se permite discusion. La votacion será en escrutinio secreto y por bolas.

* Art. 26. Todo sódico que se ausentare de esta capital por más de dos meses no interrumpidos, dando aviso al tiempo de su salida y de su vuelta á la Secretaría, conservará sus derechos con arreglo á la cualidad de sódico que tuviere, y no tendrá obligacion á pagar las cuotas mensuales del tiempo que dure su ausencia.

* Art. 27. El sódico que residiendo en Córdoba dejare de satisfacer tres mensualidades, se entiende que renuncia por este hecho el carácter de tal sódico, y desde que cumpla este

plazo pierde todos los derechos que en la Sociedad tuviere y los beneficios que pueda ofrecer ésta en lo futuro. Se entiende que un sócio reside en la capital para los efectos de este artículo si no avisa su salida conforme dispone el artículo anterior.

* Art. 28. Al sócio *Fundador* que se comprendiere en los casos que marca el artículo anterior le quedará sin embargo solo el derecho á percibir, cuando principien á reintegrarse los demás sócios, la parte que le corresponda de su cuota de anticipo, de la cual, y para nivelarse con los demás, se rebajarán las mensualidades que tenga en descubierto desde el 1.º de Junio de este año hasta la fecha en que se acuerde el referido reintegro.

Art. 29. Para que tengan cumplido efecto estas importantes disposiciones, puesto que por ellas se pierden derechos que pueden ser de consideracion, con la mayor exactitud la Tesorería el día 26 de cada mes presentará un estado de los sócios que no han satisfecho su cuota á pesar de haber sido requeridos al efecto, cuyas noticias exigirá del cobrador, justificadas con la devolucion de los recibos que le hubiere entregado, con cuyo documento y las noticias que la Secretaría tuviere de sócios ausentes, formará ésta un estado de bajas mensuales, el que se expondrá en el gabinete de lectura por si procediese alguna justa reclamacion.

* Art. 30. El papel emitido del anticipo, como deuda pasiva de la Sociedad, es transferible y negociable; pero no dá otros derechos al tenedor que los de cobrar la suma que presente, bajándose de ella los descubiertos por cuotas mensuales que no hubiese satisfecho el sócio *Fundador* ó propietario hasta el día que se principie á hacer efectivo el reintegro, en cuya época solo podrá reclamar este abono.

* Art. 31. Si la adquisicion de este papel fuere por herencia, solo se descontarán los descubiertos que hasta el día de su fallecimiento tuviere el sócio *Fundador* de quien emanase la accion.

* Art. 32. Si la prosperidad de la Sociedad fuese tal que despues de cubiertas todas sus obligaciones y empeños que tiene contraidos, ó en adelante por acuerdos generales y con arreglo á este Reglamento contragere, el dia de mañana tuviese utilidades divisibles, en este caso los s^ocios *Fundadores* que entonces existan y tengan satisfechas todas las cargas que disponen los artículos anteriores, se convierten en accionistas propietarios de el capital que el Círculo represente, y sus acciones, como negociables y transferibles, figurarán siempre como títulos al portador para el recibo de la parte alicuota que les corresponda, bien de las utilidades que el establecimiento tuviere, bien de el haber que le pertenezca, caso de que por cualquier evento se disolviese la Sociedad; pero este interés que representan en ella las cuotas de anticipo no dará nunca derecho á intervenir en la administracion y disfrute del Círculo, que como derecho personal corresponde solo á los que sean s^ocios de él.

Art. 33. Cada s^ocio debe satisfacer la cuota de 20 reales mensuales anticipados y obtendrá de ellos recibo de el Tesorero.

Art. 34. Todo s^ocio podrá presentar uno ó mas forasteros transeuntes á la Sociedad, con tal que se consideren dignos de alternar en esta culta reunion.

Art. 35. Para gozar de este beneficio es necesario: Primero, inscribir el nombre del presentante y del presentado y la fecha de la presentacion en el libro de que se hace mencion en el art. 7, que para mayor facilidad de la operacion estará siempre sobre la mesa del despacho: Segundo, recibir un billete expedido y firmado por el Presidente á favor del presentado; este beneficio será solo de 15 dias, y solo da derecho al disfrute de los pasatiempos y distracciones que ofrece la Sociedad.

Art. 36. Si el s^ocio presentado, transcurrido el plazo de los 15 dias, continuare asistiendo al Círculo, la Junta Directiva en union de la Auxiliar, y despues de que preceda la

correspondiente votacion, podrá declararlo *sócio Accidental* y sujetarlo por lo tanto al pago de la cuota mensual.

Art. 37. Se eceptúan de las anteriores disposiciones aquellos forasteros cuya detencion en Córdoba no pase de 2 dias, porque estos, sin necesidad de billete, podrán concurrir al Círculo acompañados de algun *sócio*.

Art. 38. Para perder los derechos de *sócio* es necesario que medie comunicacion por escrito de el Presidente y que se anote esta circunstancia en el registro de la Sociedad.

TÍTULO IV

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 39. La Junta General se compondrá solamente de los *sócios Fundadores* y de *Número* residentes en Córdoba al tiempo de su celebracion.

Art. 40. Para su instalacion se necesita que hayan sido citados *ante diem* todos los referidos *sócios*, con señalamiento de dia y hora; bastando sin embargo, para la validéz y legitimidad de las resoluciones, que éstas se adopten por la mitad mas uno de los concurrentes, cualquiera que fuere el número de ellos. Eceptúanse los casos previstos en el art. 47.

Art. 41. Las Juntas Generales son ordinarias ó extraordinarias. No habrá mas Junta General ordinaria que una en cada año, la cual se celebrará el 17 de Enero.

Art. 42. Se leerá en ella una Memoria, formada por la Directiva saliente, que tenga por objeto referir los trabajos dados durante el año en beneficio de la Sociedad, expresando cuál es su estado de prosperidad ó decadencia, y aconsejando las mejoras que pueden realizarse, para que sirva todo ello de instruccion y aviso á la Corporacion en general, y particularmente á la nueva Junta Directiva.

Art. 43. Será tambien objeto de la Junta General ordinaria:

1.º Proceder á la eleccion de nuevos cargos para el año siguiente; la cual se hará en votacion nominal y á pluralidad absoluta de votos.

2.º Autorizar el sorteo de de treinta individuos entre los sócios *Fundadores* y de *Número*, con exclusion de los elegidos para la nueva Junta Directiva, á fin de que formen la *Comision Auxiliar*, que ha de durar tanto como la primera, y cuyo objeto y atribuciones se expresarán en el título V.

3.º Aprobar las cuentas generales y el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, presentados que sean ambos documentos por la Junta Directiva, con el dictamen de la *Comision Auxiliar*.

4.º Prestar su resolucion definitiva en las suspensiones del carácter de sócios, que haya estimado la Junta Directiva, según lo prevenido en el artículo 12.

Art. 44. En las discusiones no se permitirá hablar mas que á tres sócios en pró y tres en contra; pudiendo siempre declararse bastantemente discutido el asunto que las promueva, á peticion de un sócio ó indicacion del Presidente.

Art. 45. Se celebrará Junta General extraordinaria:

1.º Siempre que la Junta Directiva lo juzgue conveniente.

2.º Cuando á peticion motivada por escrito de cinco sócios, crea la Junta Directiva que debe aquella convocarse.

3.º Cuando la peticion igualmente motivada fuera hecha por veinte sócios; en cuyo caso la Junta Directiva procederá á convocar la General sin demora alguna.

Art. 46. En la Junta General extraordinaria no pueden proponerse ni discutirse mas asuntos que aquellos para los cuales ha sido convocada por la Directiva.

Art. 47. Para tratar de la alteracion del presente Reglamento ó de la disolucion de la Sociedad, además de los requisitos exigidos en los artículos precedentes, será preciso que concurren á Junta General extraordinaria un ochenta por ciento del número de sócios residentes en la capital, y

que voten por la afirmativa las tres cuartas partes de los que asistan.

La Junta Directiva adoptará con anticipacion las medidas necesarias para averiguar antes, y comprobar después en presencia de la General, cuál es el número de sócios que residen en la ciudad.

TÍTULO V

DE LA COMISION AUXILIAR

Art. 48. Esta Comision se compondrá de los treinta sócios *Fundadores* ó de *Número*, á quienes se haya designado en la Junta General.

* Art. 49. Sus atribuciones son:

1.º Admitir ó desechar, en union de la Junta Directiva y á pluralidad absoluta de votos, á los que soliciten pertenecer á la Sociedad, obrando en ello con arreglo al art. 25.

2.º Acordar con la Junta Directiva la suspension de los sócios, en el carácter de tales, cuando las amonestaciones de ésta no hubiesen sido suficientes.

3.º Revisar en el término de ocho dias las cuentas generales de la Junta saliente, que ésta la pasará despues de haber estado de manifiesto durante igual plazó en el gabinete de lectura. Dará la Auxiliar sobre aquellas su dictámen, para que se presente á la Junta General, y tambien lo emitirá sobre el presupuesto de ingresos y gastos que la Junta Directiva le pase para el año venidero.

TÍTULO VI

DE LOS DEPENDIENTES Y CRIADOS

Art. 50. Habrá los necesarios para el servicio de la Sociedad, á juicio de la Junta Directiva, que propondrá su cla-

se, número y demás circunstancias á la General ordinaria; incluyendo el importe de sus sueldos en el presupuesto de gastos.

Art. 51. Al frente del servicio doméstico de la Sociedad habrá un conserje, que dependerá inmediatamente del Presidente y de la Junta Directiva, y respetará y obedecerá á los sócios, en cuanto no se oponga al Reglamento.

Será responsable de todo el mobiliario de la Sociedad bajo inventario que se forme, y que con su conformidad quedará en Secretaría.

No permitirá que bajo pretexto alguno se extraigan enseres, muebles ó efectos fuera del local del Círculo.

Tendrá á su cargo la recaudacion de los fondos de la Sociedad, con arreglo á las bases que marca el presente Reglamento.

Vigilará sobre el cumplimiento de los deberes respectivos á cada uno de los sirvientes; y cuidará de que se presenten constantemente con el aseo y la compostura que son debidos.

Celará por la referida observancia de los artículos 6.º y 10 de este Reglamento.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

* Art. 52. Todos los muebles, efectos y fondos que pertenecen á la Sociedad quedan especial y preferentemente hipotecados al reintegro del anticipo de 500 reales, hecho por los sócios *Fundadores*.

* Art. 53. Interin este reintegro no se realice, solo podrán hacerse por la Junta Directiva los gastos precisos para la conservacion de cuanto le pertenece y baste á satisfacer las necesidades ordinarias del Establecimiento, sin proceder á nuevas obras, como no fueren propuestas y acordadas en Junta General.

Art. 54. Hasta la época referida habrá de recaer la elección de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y la de tres de los cinco Consiliarios de la Junta Directiva, *precisamente en la clase de socios Fundadores*; pudiendo proveerse las dos plazas restantes en socios de *Número*, si la Junta General lo estima así oportuno.

Art. 55. En el presente año, por ser el primero en que existe la Sociedad, decidirá la suerte cuales hayan de ser los tres Consiliarios de la Directiva que deban cesar, además del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Este Reglamento fué aprobado en las Juntas Generales celebradas en 25 de Octubre último y 25 del actual, de que certifico.

Igualmente lo hago de que en la Junta General de el 25 de Noviembre último se presentó y fué aprobada por unánime aclamacion la proposicion siguiente:

«Pedimos á la Sociedad, que como una deuda de gratitud y estimacion que tenemos contraida con el señor D. José Miguel Henares, por la energia, celo y pureza con que, luchando con toda clase de dificultades y disgustos, ha conseguido la realizacion de un pensamiento que cede en bien de la cultura y buen nombre de Córdoba, se sirva acordar, que se le pase una comunicacion honorífica manifestándole hallarse la Sociedad sumamente satisfecha de su comportamiento, que aprueba y aprecia lo que valen sus esmerados trabajos, y debiéndose á ellos especialmente la existencia y buen porvenir que hoy tiene el Círculo, como una prueba distinguida que quiere darle de consideracion y confianza, le ruega acepte la reeleccion por tres años más. Y para hacer compatible este extremo con lo que establece el art. 13 del Reglamento, pedimos que á su final, y como disposicion especial y transitoria, se ponga la siguiente

DISPOSICION ÚNICA

No obstante lo que dispone el art. 13 sobre la reeleccion

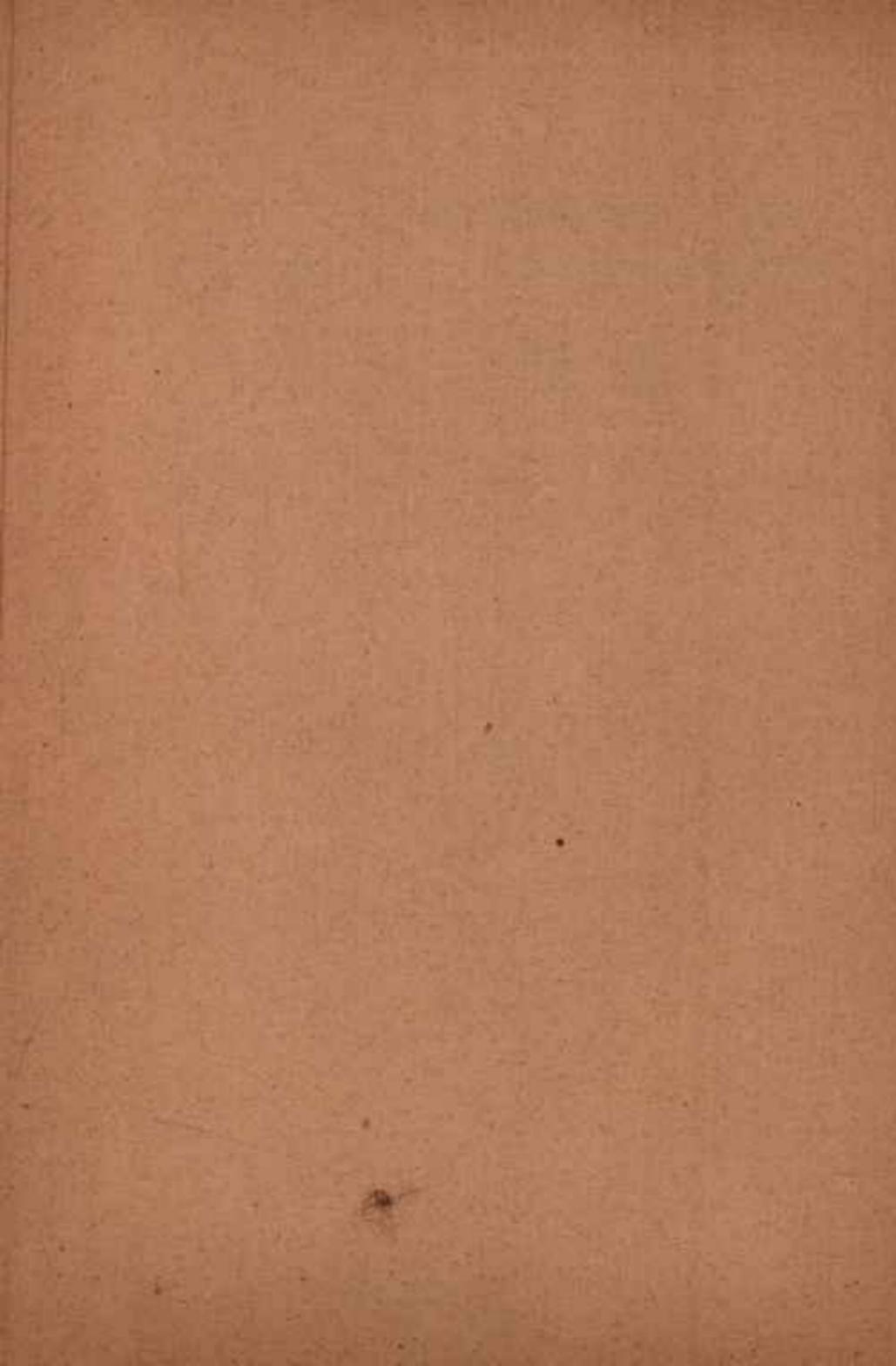
anual del Presidente, no se variará el que dignamente hoy está al frente de esta Sociedad hasta el día 17 de Enero de 1858.

Córdoba 25 de Noviembre de 1854.—Fausto Garcia Lovera.—José María Cadenas.—Juan de Dios Junquito.—Meliton Saenz de Riafrecha.—Joaquin Vasconi.—Antonio María Toledano.—José de la Peña.—Matias Sanz.—Juan R. Módenes.—Ignacio Garcia Lovera.—Rafael de Gracia.—Indalecio Melendez.—Pedro Lopez.—José Sanchez Guerra.—Joaquin de Burgos.—Félix de la Torre y Orbe.—Miguel Valero y Roldan.—Julian Bustillos.—Francisco de Paula Lopez Ilarduy.—Antonio M. de la Torre.—Mariano Aguilar y Hoyo.—Rafael Martinez Hidalgo.—Juan Paroldo.—Manuel Raon.—Francisco Espejo.—Silverio Asencio Bonel.—José Salinas.—Fernando Amor.—A. Ricardo Jover.—Rafael de Espejo.—Miguel Perez Golmayo.—José María de Leceta.—Leonardo de Arias.—Francisco de Heredia.—Manuel de Eguilior.—José García del Castillo.—Manuel Cabezas.»

Córdoba 26 de Noviembre de 1854.

EL SECRETARIO,

Fausto Garcia Lovera.



D. FAUSTO GARCIA LOVERA,

SECRETARIO DE LA SOCIEDAD CÍRCULO DE LA AMISTAD, LICEO
ARTÍSTICO Y LITERARIO.

CERTIFICO: que en Junta General celebrada el 30 de Enero de 1856 se modificaron y adicionaron varios artículos del Reglamento en los términos siguientes:

Art. 2.º Queda cerrada la admision de sócios *Fundadores* y de *Número*. Se eceptúan los que procedentes de la Sociedad del Liceo artístico y literario habrán de ingresar en concepto de *Fundadores*, si se lleva á cabo el contrato pendiente con aquella Sociedad.

Para ser sócio *Accidental*, es indispensable, además de cuanto exige el Reglamento, pagar á su ingreso en la Sociedad la cantidad no reintegrable de 40 reales y la cuota correspondiente al mes en que sean admitidos.

Art. 15. La Junta Directiva en union de la *Comision Auxiliar*, podrán admitir, si lo estiman conveniente, la dimision motivada que presente cualquier individuo de una ú otra, debiendo nombrar en el acto mismo la persona que habrá de sustituirle.

Cuando algun individuo de la Junta Directiva se ausentare de esta ciudad por mas de quince dias, deberá dar de ello parte por medio de un oficio al Presidente de la Sociedad ó al que haga sus veces.

Cuando sin dar el aviso que viene el párrafo anterior, algun individuo de la Junta Directiva dejase de asistir por espacio de dos meses á las sesiones de la misma, se considerará dimitido su encargo, y se procederá á lo prevenido en el párrafo 1.º

Son obligatorios los cargos que la Junta Directiva confiera con arreglo á los párrafos anteriores, á menos que la persona elegida tenga para eximirse de ellos alguna causa legítima, que sea considerada tal por aquella Junta.

Art. 26. El sócio que se hallare padeciendo una enfermedad crónica que lo imposibilitase de salir de su casa, lo avisará así á la Presidencia, y la Junta Directiva, previos los informes que crea necesarios, lo considerará como ausente para los efectos del Reglamento.

Art. 27. El sócio *Accidental* que residiendo en Córdoba dejase de satisfacer una mensualidad, perderá el carácter de tal sócio y el derecho á poder ser admitido segunda vez en la Sociedad.

El sócio *Accidental* que se despidiere por medio de comunicacion atenta y motivada al señor Presidente, podrá volver á la Sociedad cuando guste, previas las formalidades que se exigen para los que ingresan por primera vez.

El sócio *Fundador* que tuviere á bien despedirse de la Sociedad por medio de comunicacion dirigida al Presidente de la misma, renuncia por consiguiente el carácter de tal sócio, y pierde todos los derechos que en la Sociedad tuviere, y los beneficios que pueda ofrecer ésta en lo futuro, quedándole sin embargo el que concede el artículo 28 del Reglamento, á menos que expresamente tambien lo haya renunciado.

Disposicion general. En los casos en que pueda haber contradiccion entre las disposiciones de esta adicion, y las del Reglamento de la Sociedad, se estará á lo dispuesto en las que anteceden, por ser las aprobadas con posterioridad.

ASIMISMO CERTIFICO: que en sesion general extraordinaria celebrada en el dia 18 de Diciembre de 1858 han sido aprobadas las reformas de su Reglamento que literales se trascriben.

Art. 1.º El anticipo reintegrable de quinientos reales, á cuyo reembolso tienen hoy derecho los sócios fundadores del Círculo de la Amistad, Liceo artístico y literario, se convierte desde este dia en acciones de la propiedad que representa y en lo sucesivo represente la Sociedad, iguales de todo punto y sin diferencia alguna.

Por consecuencia la Sociedad queda relevada de la obligacion de devolver el dicho anticipo, y caducados, ó sea sin valor ni efecto en juicio y fuera de él, los documentos de crédito que la misma tiene expedidos á favor de cada sócio fundador, á menos que este opte por la devolucion de los quinientos reales en el término de seis meses, en cuyo caso la Sociedad los satisfará, y los derechos del sócio quedarán estinguidos en su totalidad con este percibo. Esta facultad ó derecho de opcion no se concede á los sócios que á virtud del artículo adicional de este proyecto puedan rehabilitarse.

Art. 2.º Estas acciones se inscribirán en un libro registro bajo numeracion ordenada, con la separacion y hueco correspondiente á juicio de la Junta Directiva, para anotar en cada una de ellas las vicisitudes de la misma, fijándose en sus hojas el sello de la Sociedad y las firmas del Presidente y Secretario.

Art. 3.º Las acciones de todos los sócios fundadores existentes en la actualidad ó fallecidos en el pleno goce de las suyas, pueden transferirse en cualquiera persona, quedando esta sujeta á la admision en la So-

ciudad en calidad de propietario, con todos los mismos derechos y obligaciones que marca el Reglamento á los fundadores.

En Junta Directiva y Auxiliar se votarán por mayoría estos nuevos sócios, siendo preciso que por lo menos concurra la mitad mas uno de los que compongan dichas dos Juntas.

Art. 4.º Cuando en lo sucesivo una accion quedare en suspenso por ausencia ó fallecimiento del sócio, estará sujeta al pago de media cuota mensual durante su suspension, abonable en el primer caso al regreso del sócio, y en el segundo cuando la accion tenga su representante.

Art. 5.º Por el transcurso de un año, en el cual el sócio haya dejado de cumplir las obligaciones impuestas por el Reglamento y la presente reforma, se entienden prescritos todos sus derechos en favor de la Sociedad y sin accion á reintegro alguno.

La Junta Directiva sin embargo deberá requerirle tres veces en el periodo de ese año para evitar reclamaciones, en las que pueda alegarse ignorancia de esta disposicion.

Art. 6.º Ningun sócio podrá reunir más de una accion.

Se exceptúa de esta disposicion al heredero necesario del sócio fundador, el cual podrá reunir á la suya ya adquirida la de su causante á quien hereda; y si bien deberá contribuir por ambas, no tendrá más que un voto en las deliberaciones.

Art. 7.º La cesion de las acciones se hará por medio de endoso y aceptacion, estendidos y firmados por las partes contratantes en su respectivo registro y título á presencia del Presidente y Secretario, quienes suscribirán y fijarán al pié del endoso el sello de la Sociedad, siendo nula la que no contenga estos requisitos.

Art. 8.º El nuevo sócio cesionario queda obligado á pagar en el momento de ser admitido de la manera sobredicha cualesquiera descubierto en que por el Reglamento ó la presente reforma estuviere la accion que adquiriera.

Art. 9.º Todo individuo que desde esta fecha ingrese en la Sociedad en calidad de fundador ó propietario, pagará cien reales por razon de cuota de entrada.

Art. 10. Por ahora y sin perjuicio de lo que la Sociedad pueda acordar en lo sucesivo, se fija en ciento treinta y dos el número de acciones propietarias del Círculo de la Amistad.

La Junta Directiva podrá emitir cualesquiera acciones que resulten vacantes bajo el tipo de cotizacion que en la Junta General ordinaria de cada año se fije.

Artículo adicional. Se concede la rehabilitacion en el término de tres meses de todos los sócios fundadores dados de baja hasta el día, prévio el pago de todos sus descubiertos. Estas acciones no podrán transferirse hasta pasado un año.

Y para que conste y obre los efectos correspondientes, firmo la presente, con la oportuna referencia, en Córdoba á 4 de Mayo de 1872.

Fausta Garcia Lovera,

SECRETARIO.



